

Zaldúa, Profesor de Elasticidad y Resistencia de Materiales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián.

2.º Que las mencionada pruebas de conjunto se celebren en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián.

3.º Que en relación con el importe y abono de tasas académicas, tramitación de los respectivos expedientes de título y expedición de certificados de calificación final, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial» del Departamento de 18 de enero [siguiente]).

4.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las medidas que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17259 *ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Marcote Vázquez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Marcote Vázquez y otros, impugnando desestimación presunta por este Departamento a sus peticiones sobre reconocimiento de trienios y derechos pasivos, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Marcote Vázquez y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de la presente, contra la desestimación presunta de su petición de orden al reconocimiento, a efectos de derechos pasivos y de concesión de trienios on activo, del tiempo durante el que con carácter interino prestaron servicios en el Magisterio, debemos confirmar y confirmamos el acto recurrido, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17260 *ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mateos Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mateos Sánchez, sobre impugnación presunta, por silencio administrativo de este Departamento, a su petición de 20 de noviembre de 1970, de que le fuese reconocido el derecho a percibir ayuda familiar, trienios, atrasos de retribuciones, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción opuesta por la Abogacía del Estado a la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Alvarez del Valla García, en nombre y representación de don Angel Mateos Sánchez, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, en relación con la petición del actor de 20 de noviembre de 1970, para que le fuese reconocido el derecho a percibir ayuda familiar, trienios y atrasos de retribuciones, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, en atención a los motivos expuestos en los precedentes considerandos, lo que impide entrar en el enjuiciamiento del fondo del asunto; sin que proceda hacer una expresa y especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17261

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Flores Salinas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Flores Salinas, impugnando resolución presunta de este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, del tiempo que permaneció separado del servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Flores Salinas, Maestro nacional, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia denegatoria de su solicitud de fecha 27 de diciembre de 1967; declaramos nula esta resolución y, en consecuencia, declaramos que la Administración debe computar al recurrente, a efectos de antigüedad y trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio desde 1 de diciembre de 1942 a 30 de noviembre de 1956; y sin imposición expresa de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17262

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Sanz García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Sanz García, impugnando resolución denegatoria presunta de este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios del tiempo que estuvo separado, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Sanz García, Maestro nacional, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia denegatoria de su solicitud de fecha 9 de agosto de 1967; declaramos nula esta resolución y, en su consecuencia, declaramos que la Administración debe computar al recurrente, a efectos de antigüedad y trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio desde el 17 de marzo de 1937 al 29 de mayo de 1959, acreditándose en nómina dicho tiempo con efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/1965, de 4 de mayo y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17263

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gutiérrez Calles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gutiérrez Calles contra denegación, por silencio administrativo, por este Departamento, a su petición de determinados trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gutiérrez Calles contra denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia, de la petición ante el mismo formulada en 9 de mayo de 1970, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que le sea computado, a efectos de señalamiento de trienios, el tiempo que permaneció separada del servicio como consecuencia de la sanción impuesta en expediente de depuración político-social, posteriormente dejada sin efecto, condenando a la Administración a efectuar las liqui-